



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4011 /25

EXPEDIENTE N° 13-06883/24

Buenos Aires, 16 de mayo de 2025

Visto el presente expediente por el cual se tramita la Contratación Directa N° 991/24, a los efectos de contratar las tareas de reparación de la marquesina perteneciente al edificio sito en Av. Callao 635, C.A.B.A., sede de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, y;

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante Resolución N° 4439/24 esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones a convocar el presente llamado (cfr. fs. 77/87) ✓

2°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 66° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, obra constancia de publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación a fs. 101, ✓ comunicación del llamado a C.A.C., C.A.M.E., y U.A.P.E., a fs. 103/105 ✓ y las invitaciones cursadas a distintas empresas del ramo a fs. 106/108. ✓

3°) Que a fs. 113 ✓ obra el Acta de Apertura realizada el día 05 de diciembre de 2024, con la presentación de dos (2) empresas oferentes.

4°) Que a fs. 114/145 ✓ lucen las ofertas recibidas y a fs. 159 ✓ el pertinente cuadro comparativo de precios.

5°) Que a fs. 158 ✓ la Comisión de Preadjudicaciones informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no surge que las empresas

oferentes hayan sido posible de sanciones o penalidades dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha del llamado a licitación.

6°) Que a fs. 163/164 luce la intervención de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial quien manifestó que las ofertas pueden ser consideradas técnicamente admisibles ~~y~~ que cotizan de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones.

7°) Que a fs. 167 la Comisión de Preadjudicaciones mencionada emitió el Dictamen N° 474/24 en el cual recomendó declarar fracasada la presente contratación por falta de ofertas admisibles y convenientes. Para arribar a dicha conclusión, con respecto a la admisibilidad, reseñó lo manifestado por el organismo técnico asesor. Sin perjuicio de lo señalado, indicó que a fojas 155, 162, 165 y 166 se incorporan los comprobantes de deuda expedidos por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero respecto de la oferta N°2 'Héctor Horacio Helman', de los cuales surge que la firma no acredita la habilidad para contratar con el Estado, en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP n° 4164/2017, conforme lo establecido en el art. 9 de las cláusulas particulares del pliego de bases y condiciones, obrando a fojas 157 el correspondiente requerimiento de subsanación. Con respecto a la conveniencia económica, indicó que, atento el tiempo transcurrido entre la estimación presupuestaria realizada por los organismos técnicos competentes a fs. 24/27 y 36/39 y la fecha de apertura, se procedió a actualizar la misma, a fs. 160. Respecto de estos nuevos valores referenciales, el monto cotizado por la oferta N° 1 'Construcciones Arquil S.R.L.' resulta manifiestamente inconveniente.

8°) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación con arreglo a los Artículos N° 114 a 117 del Reglamento de Contrataciones vigente (cfr. fs. 170).

9°) Que a fs. 172 luce una presentación efectuada por la oferta n° 1 'Construcciones Arquil S.R.L.' en la cual manifestó "*solicitamos se revise dicha aseveración dado que habiendo realizado un análisis exhaustivo y a*

fe
X



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1011 /25

EXPEDIENTE N° 13-06883/24

consciencia de nuestra oferta con las respectivas exigencias del pliego, llegamos a la conclusión de que el precio ofertado se ajusta a dichos parámetros (...). Seguidamente, la firma enumera nueve puntos que, a su entender, justificarían los precios cotizados, solicitando que se revise el presupuesto oficial.

10°) Que a raíz de dicha presentación, la Comisión de Preadjudicaciones precitada emitió la Providencia N° 5/25 a fs. 175. En dicha oportunidad, indicó que al analizar la conveniencia económica, oportunamente, se actualizó la estimación presupuestaria realizada por los organismos técnicos competentes a fs. 24/27 y 36/39 a la fecha de apertura (para mejor proveer ver fs. 160) y que, en relación con ese valor actualizado, entendió que la oferta de 'Construcciones Arquil S.R.L.' es un 293,11% superior, resultando manifiestamente inconveniente. Finalmente, respecto del argumento que considera al presupuesto oficial como "excesivamente bajo", destacó que la otra oferta recibida en la compulsa, cotizó por debajo de la estimación presupuestaria actualizada. Consecuentemente, concluyó que la firma no aporta elementos nuevos que ameriten apartarse del criterio oportunamente adoptado, por lo que, con el fin de evitar que se reabra la etapa impugnatoria y se dilate en consecuencia el procedimiento de selección, aconsejó ratificar el Dictamen N° 474/24.

11°) Que a fs. 178 se notificó la referida Providencia, no habiéndose efectuado presentaciones a la misma (cfr. fs. 180)

12°) Que a fs. 182 obra la desafectación contable.

13°) Que a fs. 188/197 tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos

8

14°) Que a fs. 198 luce intervención de la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto en los artículos 27° y 28° (Contratación Directa) del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución Nro. 254/15 y sus modificatorias; y teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 -y sus modificatorias-,

LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE

1°) Aprobar la Contratación Directa N° 991/24, a los efectos de contratar las tareas de reparación de la marquesina perteneciente al edificio sito en Av. Callao 635, C.A.B.A., sede de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

2°) Desestimar a la oferta n°1 'Construcciones Arquil S.R.L.', por precio no conveniente, conforme lo manifestado en el considerando séptimo de la presente resolución.

3°) Desestimar a la oferta n°2 'Héctor Horacio Helman', por no haber acreditado la habilidad para contratar con el Estado, en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP N° 4164/2017, habiendo sido intimada a subsanar dicho recaudo, encuadrándose en las previsiones de los artículos 78 inciso 8° y 104 inciso 3 del Reglamento de Contrataciones vigente, conforme lo manifestado en el considerando séptimo de la presente resolución.

4°) Tener por presentada en legal tiempo y forma la impugnación efectuada por la oferta n°1 'Construcciones Arquil S.R.L.' por resultar formalmente admisible, y rechazar su pretensión de fondo en virtud de lo expuesto en el considerando décimo de la presente resolución.

5°) Declarar fracasada la presente contratación por falta de ofertas admisibles, conforme lo manifestado en el considerando séptimo de la presente resolución, y



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

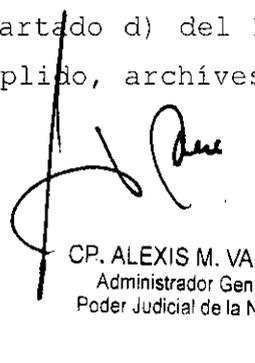
RESOLUCIÓN N° 4011 /25

EXPEDIENTE N° 13-06883/24

sustanciar un nuevo procedimiento de contratación encuadrado en el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 254/15 y sus modificatorias, desagregando la documentación pertinente por medio de nuevas actuaciones.

6°) Regístrese. Hágase saber a la Comisión de Administración y Financiera, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Planificación, al Departamento de Licitaciones de la Subdirección de Contrataciones y a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y, por su conducto, a la Intendencia de dicho tribunal. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937, Artículo 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y Art. 23, apartado d) del Decreto - Ley 19.549, modificado por la Ley 27.742. Cumplido, archívese.

cg


CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación